



CONTRATO DE OBRAS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS DENOMINADA “ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A., ACCIONA INDUSTRIAL S.A., TORRESCÁMARA Y CÍA. DE OBRAS, S.A. Y GESTASER, OBRAS Y SERVICIOS, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO”, DENOMINADA ABREVIADAMENTE “U.T.E. NUEVA SEDE AEAT VALENCIA”.

Nº de Expediente 23700072900 (AV 60/2023)

D^a. Soledad Fernández Doctor, Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante AEAT) NIF Q-2826000-H, como Órgano de Contratación por delegación del Presidente de la misma (según Resolución de 9 de mayo de 2022, BOE de 14 de mayo), a la que representa legalmente, y

D^a. María América Dolores Molina Méndez, como representante legal de la Unión Temporal de Empresas denominada “ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A., ACCIONA INDUSTRIAL S.A., TORRESCÁMARA Y CÍA. DE OBRAS, S.A. Y GESTASER, OBRAS Y SERVICIOS, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO”, DENOMINADA ABREVIADAMENTE “U.T.E. NUEVA SEDE AEAT VALENCIA”, con NIF U19976455 y con domicilio social en Paseo Alameda nº 35 Bis, 1^a Planta, 46023 Valencia, a la que representa legalmente en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José-Javier Díaz Fernández, con el nº 1657 de su protocolo, de la que figura una copia en el expediente. La participación de cada una de las empresas de la UTE es: ACCIONA CONSTRUCCIÓN, SA 35 %, ACCIONA INDUSTRIAL, SA 25%, TORRESCAMARA Y CIA. DE OBRAS, SA 25% Y GESTASER, OBRAS Y SERVICIOS, SA 15%.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. - Por Resolución de fecha 1 de febrero de 2024 fue aprobado el expediente de contratación y el gasto correspondiente de las obras para la “Nueva sede de las Delegaciones Especiales de la AEAT y de Economía y Hacienda de Valencia” según proyecto de ejecución redactado por D. Ángel Arévalo Camacho, Arquitecto de la Hacienda Pública en la Subdirección General de Bienes Inmuebles e Instalaciones, e informado favorablemente por la Oficina de Supervisión de Proyectos el día 5 de julio de 2023, con un presupuesto máximo de licitación de 90.055.863,55 euros, IVA incluido, estableciéndose que la adjudicación del contrato correspondiente de ejecución de las obras será efectuada por el procedimiento abierto.

Segundo. - En el citado expediente existe un acuerdo de adjudicación del Órgano de Contratación, de fecha 31 de julio de 2024, por el que se adjudican las obras mencionadas en el antecedente primero, a la Unión Temporal de Empresas denominada “ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A., ACCIONA INDUSTRIAL S.A., TORRESCÁMARA Y CÍA. DE OBRAS, S.A. Y GESTASER, OBRAS Y SERVICIOS, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO”, DENOMINADA ABREVIADAMENTE “U.T.E. NUEVA SEDE AEAT VALENCIA”, por un importe de 72.954.255,06 €, IVA incluido.



Tercero. - Para responder del cumplimiento de este contrato la UTE adjudicataria ha constituido las siguientes garantías definitivas a favor de la AEAT en la Caja General de Depósitos:

Nº DE DEPÓSITO	FECHA	IMPORTE
2024 - 00373 - O - 0048950	11 de julio de 2024	1.055.123,52 €
2024 - 00373 - O - 0048920	11 de julio de 2024	753.659,66 €
2024 - 00046 - O - 0004670	8 de julio de 2024	753.659,66 €
2024 - 00003 - O - 0000930	9 de julio de 2024	452.195,80 €
TOTAL		3.014.638,64 €

Dichas garantías no serán devueltas o canceladas hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o resuelto éste sin culpa del contratista.

EXPONEN

Que, reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para suscribir este contrato, acuerdan su otorgamiento mediante las siguientes:

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

Primera. - Este contrato queda sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y otra normativa recogida en la cláusula IV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

Segunda. - Los documentos que integran el contrato son además del presente, el PCAP, el Proyecto en los términos previstos en el artículo 233 de la LCSP, así como la oferta presentada por el licitador.

Tercera. – D^a. María América Dolores Molina Méndez, como representante legal de la Unión Temporal de Empresas denominada “ACCIONA CONSTRUCCIÓN, S.A., ACCIONA INDUSTRIAL S.A., TORRESCÁMARA Y CÍA. DE OBRAS, S.A. Y GESTASER, OBRAS Y SERVICIOS, S.A., UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO”, DENOMINADA ABREVIADAMENTE “U.T.E. NUEVA SEDE AEAT VALENCIA”, con NIF U19976455D, se compromete a realizar las mencionadas obras, con arreglo a su oferta y a la normativa y documentos citados en las cláusulas primera y segunda.

Cuarta. - El precio del contrato es de 72.954.255,06 euros, IVA incluido, que será abonado mediante certificaciones de obra ejecutada expedidas, según las condiciones descritas en el PCAP.

El pago del precio se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP. El abono de acopios requerirá prestación de garantía de acuerdo con lo



establecido en el artículo 240 de la LCSP y en el artículo 157 del RGLCAP, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Quinta. - El plazo de ejecución de las obras es de 48 meses, contado a partir de la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo e Inicio de las obras, según establece el PCAP. El plazo de garantía es de dos años contados a partir del Acta de Recepción, y durante el mismo el contratista estará obligado a lo dispuesto en la cláusula XXV del PCAP.

Sexta. - En el presente contrato será aplicable la revisión de precios de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP y en la cláusula XXVI del PCAP

Séptima. - Una vez terminadas las obras, se procederá a su recepción en el plazo de un mes contado desde la fecha de su finalización.

Octava. - Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la ejecución, la AEAT podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de la garantía, o por la imposición de las penalidades previstas en el art. 193 de la LCSP y en la cláusula XXVII del PCAP

Novena. - El presente contrato tiene carácter administrativo. En consecuencia, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el mismo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de éste.

La resolución del contrato podrá efectuarse por las causas recogidas en los pliegos y por el incumplimiento de las condiciones de la propia oferta del contratista.

Los acuerdos correspondientes, que pondrán fin a la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivos e impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con todo lo reflejado en este contrato, lo firman por duplicado los contratantes en el lugar y en la fecha al principio expresados.